ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2022, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 y IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070, y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

- **1.** Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- 2. Ambas partes han mantenido diversas negociaciones tendientes a dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto seis del acuerdo salarial de fecha 30 de septiembre de 2021, y cuyo contenido pasan a detallar seguidamente:
- **2.1 Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores vigentes para el mes de marzo de 2022 y para el mes de abril de 2022, conforme se detalla seguidamente:
- **2.2.** VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 533,53 (Pesos quinientos cincuenta y tres con cincuenta y tres centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 será \$ 552,18 (Pesos quinientos cincuenta y dos con dieciocho centavos).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

Mushim

Jun J

- **2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT):** La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 61,49 (Pesos sesenta y uno con cuarenta y nueve centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 será de \$ 63,54 (Pesos sesenta y tres con cincuenta y cuatro centavos).-
- **2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4. del CCT):** El viático por traslado contemplado en el punto 4.4. del CCT 559/09 a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 61,49 (Pesos sesenta y uno con cuarenta y nueve centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 será de \$ 63,54 (Pesos sesenta y tres con cincuenta y cuatro centavos).-
- **2.5. VALORES POR INCIDENTE (punto 4.14.1 del CCT):** Se establecen los siguientes valores por incidente contemplados en el punto 4.14.1. del CCT 559/09 a partir del 1 de marzo de 2022 \$ 40,73 (Pesos cuarenta con setenta y tres centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 \$ 42,16 (Pesos cuarenta y dos con dieciséis centavos).-
- 2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE (punto 4.14.2 del CCT): Se establecen los siguientes valores por lavado y planchado por incidente contemplados en el punto 4.14.2. del CCT 559/09 a partir del 1 de marzo de 2022 \$ 35,64 (Pesos treinta y cinco con sesenta y cuatro centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 \$ 36,89 (Pesos treinta y seis con ochenta y nueve).-
- **3. Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de marzo de 2022, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 28/02/2022 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el

run V

31/07/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2022.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2.2 del presente.

- 5. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.
- **6. Contribución de solidaridad:** El aporte solidario establecido en el punto 5 del acuerdo del 30 de setiembre de 2021 se aplicará sobre los salarios establecidos en este acuerdo.-
- 7. Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31/07/2022, comprometiéndose a iniciar negociaciones de buena fe, antes del vencimiento de ese plazo, para establecer los nuevos valores que correspondan de acuerdo a la situación económica del país. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las partes se comprometen a reunirse en el curso del próximo mes de mayo, a los efectos de analizar las variables económicas en relación a los salarios del personal comprendido en este convenio.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.-

Jahren -

Wife lef Egnum.

allelhen

| | mar-22 | abr-22 |
|--------------------------|--------------|--------------|
| HORA MEDICA | \$ 533,53 | \$ 552,18 |
| Lavado y Planchado | \$ 61,49 | \$ 63,54 |
| ViaticoMovilidad | \$ 61,49 | \$ 63,54 |
| IncentivoPuntualidad | \$ 96,04 | \$ 99,39 |
| Premio Asistencia | \$ 96,04 | \$ 99,39 |
| | \$ 848,58 | \$ 878,05 |
| Retribucion porIncidente | \$ 40,73 | \$ 42,16 |
| Lavado y Planchado | | |
| por incidente | \$ 35,64 | \$ 36,89 |

| | \$ 44.092,19 | \$ | 45.623,50 |
|----------------------|-----------------|---------|-----------|
| Premio Asistencia | \$ 4.989,99 | \$ | 5.164,47 |
| IncentivoPuntualidad | \$ 4.989,99 | \$ | 5.164,47 |
| ViaticoMovilidad | \$ 3.195,02 | \$ | 3.301,54 |
| Lavado y Planchado | \$ 3.195,02 | \$ | 3.301,54 |
| HORA MEDICA | \$ 27.722,17 | \$ | 28.691,48 |
| Guardia 12hs | mar-22 | 5750000 | abr-22 |

| Guardia 24hs | mar-22 | abr-22 |
|----------------------|-----------------|-----------------|
| HORA MEDICA | \$ 55.444,33 | \$ 57.382,96 |
| Lavado y Planchado | \$ 6.390,04 | \$ 6.603,08 |
| ViaticoMovilidad | \$ 6.390,04 | \$ 6.603,08 |
| IncentivoPuntualidad | \$ 9.979,98 | \$ 10.328,93 |
| Premio Asistencia | \$ 9.979,98 | \$ 10.328,94 |
| | \$ 88.184,37 | \$ 91.246,99 |

| | \$ 176.368,75 | \$ 182,493,98 |
|----------------------|------------------|------------------|
| Premio Asistencia | \$ 19.959,96 | \$ 20.657,89 |
| IncentivoPuntualidad | \$ 19.959,96 | \$ 20.657,87 |
| ViaticoMovilidad | \$ 12.780,08 | \$ 13.206,15 |
| Lavado y Planchado | \$ 12.780,08 | \$ 13.206,15 |
| HORA MEDICA | \$ 110.888,67 | \$ 114.765,92 |
| Guardia 48hs | mar-22 | abr-22 |

mus l

chifue of the min